

**GOBIERNO MUNICIPAL HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Luis Díaz López, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que precede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza #10, Serie 1997-98**, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión Ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 1997.

VOTACIÓN

VOTOS A FAVOR:

1. Hon. Oscar Reinoso Montañez
2. Hon. María Laboy Abreu
3. Hon. Higinia Donato Rodríguez
4. Hon. Guillermo Vega Santana
5. Hon. Luis Flores Muñoz
6. Hon. Lauro Rivera Meléndez
7. Hon. Efraín Meléndez Arroyo
8. Hon. Pedro Cruz Cruz
9. Hon. Carlos Santana Cuadrado
10. Hon. Sonia L. Vázquez García
11. Hon. Carmen López Dipini
12. Hon. Marcelo Trujillo Panisse
13. Hon. Angel C. Cora Romero
14. Hon. Carmen L. Durieux Hernández
15. Hon. Edilberto Rosario Miranda

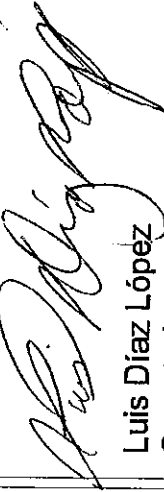
EN CONTRA:

Ninguno

Ausentes:

Ninguno

Certifico correcto:



Luis Díaz López
Secretario
Asamblea Municipal

LDL:clm

SELLO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 10
Ordenanza Núm. 10

Serie 1997-98

PARA APROBAR Y ADOPTAR EL 'REGLAMENTO PARA REGIR EL CONTROL Y CONFINAMIENTO DE ANIMALES REALENGOS EN EL MUNICIPIO DE HUMACAO'; PARA PROVEER LA DISPOSICIÓN DE ANIMALES NO RECLAMADOS; PARA IMPONER MULTAS Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA #9 SERIE 1988-1989.

POR CUANTO: La ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo 2.004 inciso (f) Facultades Municipales en general, corresponde al Municipio reglamentar lo concerniente a animales realengos.

POR CUANTO: En cumplimiento de las disposiciones de dicha ley, el Municipio adoptó un Reglamento con el propósito de establecer los procedimientos necesarios para la implantación de sus disposiciones.

POR CUANTO: El problema que ocasionan los animales realengos, especialmente ganado bovino y equino se ha agravado en el Municipio de Humacao al extremo de que constituye una seria amenaza para los automovilistas y la seguridad para los ciudadanos.

POR CUANTO: El Reglamento para regir el control y confinamiento de animales realengos dentro del área geográfica del Municipio de Humacao, establece los mecanismos para afrontar el problema que representan esos animales en las calles y carreteras en nuestro Municipio.

POR CUANTO: Es un deber ineludible de esta Administración Municipal de Humacao promulgar leyes que garanticen la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía en general.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO,
PUERTO RICO:

SECCIÓN 1 : Aprobar y adoptar el Reglamento que regirá el control y confinamiento de animales realengos en el Municipio de Humacao. Conforme a la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y con procedimientos similares establecidos en la Ley #17 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley Procedimiento Administrativo Uniforme.

SECCIÓN 2: Este reglamento por ser de carácter urgente empezará a regir inmediatamente y tendrá fuerza de ley después de su aprobación por el Alcalde y la Honorable Asamblea Municipal y su publicación de acuerdo a la Ley. Todo reglamento o parte del mismo que fuera incompatible con las disposiciones en este Reglamento quedan por éste derogadas.

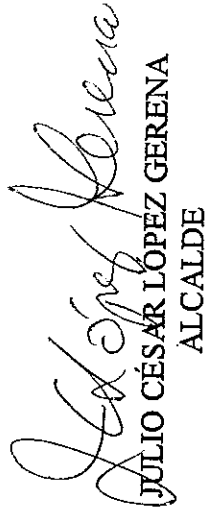
SECCIÓN 3: Copia de esta Ordenanza y su reglamento será enviado a la Oficina del Comisionado Asuntos Municipales, Policía de Puerto Rico, Tribunal de Primera Instancia, Guardia Municipal, Secretaría Municipal, y Director de Finanzas.

APROBADO POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL
DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 1997.


HON. OSCAR REINOSA MONTAÑEZ
PRESIDENTE


LUIS DÍAZ LÓPEZ
SECRETARIO

SOMETIDA ANTE MI CONSIDERACIÓN EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE
DE 1997, Y FIRMADA POR MI EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 1997.


JULIO CÉSAR LÓPEZ GERENA
ALCALDE

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HUMACAO**

**REGLAMENTO PARA REGIR EL CONTROL Y CONFINAMIENTO DE ANIMALES
REALENGOS EN EL MUNICIPIO DE HUMACAO**

INTRODUCCIÓN

Es de conocimiento público el grave problema que constituyen los animales realengos.

Los animales realengos que pastan por las vías públicas en el Municipio de Humacao constituyen un serio problema o peligro que amenaza con la vida humana.

La necesidad existente en el Municipio de Humacao por implantar un programa de control y confinamiento de animales realengos es inminente.

Actualmente el problema que existe en estos momentos es uno de carácter grave, ya que la situación de estos animales realengos ocasionan daño a la propiedad pública y privada.

Es un deber ineludible de la Administración Municipal de Humacao promulgar leyes que garanticen la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía en general dentro del área geográfica del Municipio de Humacao.

El problema de los animales realengos continua, por estas y otras razones no mencionadas se establece el presente reglamento con el propósito de controlar o resolver el problema que representan los animales realengos en las calles, carreteras, y propiedades públicas y privadas en el Municipio de Humacao.

ARTICULO I - DEFINICIONES

1. Alcalde = El Alcalde de Humacao
2. Casa Alcaldía = Alcaldía de Humacao
3. Cuartel de la Policía = Comandancia del Área de Humacao
4. Centro de Confinamiento = Centro que tiene el Municipio de Humacao dispuesto para el confinamiento de ganado realengo.
5. Animal realengo = Cualquier toro, novillo, buey, vaca, ternera, becerro, caballo, potro, mula, cabro, chivo u otro animal doméstico rumiante o equino que se encuentre deambulando por calles, carreteras, caminos vecinales, orillas, isletas o paseos de carreteras o que se encuentren invadiendo propiedad pública o privada.
6. Inspector = Empleado o encargado de confinar los animales realengos.
7. Gastos = Traslado, transportación, tratamiento, acorralamiento, y alimentación del ganado bajo custodia.

8. Programa = El Programa para el Control y Confinamiento de Animales Realengos.

ARTICULO II - PROCEDIMIENTOS

A. El procedimiento para la detención del ganado realengo en las vías públicas, propiedad pública y privada.

1. Una vez determinado que el ganado a detenerse es realengo según definición de este reglamento:
 - a. El personal del centro de confinamiento del Municipio de Humacao deberá proceder con carácter inmediato a recoger el ganado realengo transportándolo al Centro de Confinamiento.
 - b. Un inspector del Centro de Confinamiento del Municipio de Humacao, procederá a investigar y tratar de localizar al dueño.
 - c. Una vez identificado el dueño el inspector le entregará una notificación escrita, requiriéndole a dicha persona para que dentro de veinticuatro (24) horas de notificado se proceda a recoger y se confine el ganado en su finca.
 - d. Si el dueño no cumple con lo referido en el inciso anterior, o en el caso de que la notificación especificada no haya sido entregada al dueño después de una tentativa "bonafide" o por que dicha persona es desconocida, el Municipio declarará el ganado confinado y detenido.
 - e. Luego de confinado el animal o los animales dentro del término de doce (12) horas, el inspector hará un segundo intento por localizar y notificar por escrito al dueño de los animales.
 - f. Después de transcurridas veinticuatro (24) horas sin que se haya podido localizar al dueño del animal se colocará un aviso en el Cuartel de la Policía y la Casa Alcaldía. En el aviso aparecerá la descripción física del (los) animales, (color, sexo, peso aproximado), fecha y el lugar donde fueron detenidos. De aparecer el dueño del animal (es) se procederá a redimirlos mediante el pago provisto en este reglamento.

g. Luego de transcurrido (3) días después del aviso en el Cuartel de la Policía y Casa Alcaldía, si el animal no fuera redimido se procederá a venderlo en pública subasta según el procedimiento establecido y con la previa autorización del tribunal de Distrito de Humacao.

h. La Junta de Subasta creada por disposición del Artículo 11.004 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, tendrá a su cargo la celebración y adjudicación de esta subasta. Efectuada la subasta y vendido el animal o los animales al mejor postor mediante recibo oficial se ingresarán a los fondos del Programa de Control y Confinamiento, el importe de la multa, más el importe de todos los gastos inherentes a la subasta y al cuidado y alimentación del animal o animales.

i. Si luego de publicada la subasta aparece el dueño del animal o animales y quiere redimir el mismo deberá pagar los gastos en que incurriera el Centro de Confinamiento del Municipio de Humacao en su mantenimiento, transportación, gastos médicos - veterinarios - multas, gastos que se hayan incurrido con motivo de subasta a celebrarse, y cualquier otro gasto que incurra durante su confinamiento.

j. El Centro de Control y Confinamiento del Municipio de Humacao operará durante todo el año natural.

B. Procedimiento para el mantenimiento de animales en confinamiento, cobro de gastos, documentos a mantener, y entrega de éstos.

1. Mantenimiento de confinamiento

a. Se alimentará el ganado regularmente, se proveerá tratamiento veterinario de ser necesario, y se proveerá protección en forma de guardianes de seguridad para evitar robo y vandalismo.

2. Cobro de gastos incurridos

a. Todo pago de dinero se efectuará en la División de Finanzas del Municipio de Humacao en la Oficina de Recaudaciones.

- b. La cantidad a pagar por el cuidado del animal o animales será cincuenta (50) dólares diarios por cabeza de ganado confinado partiendo del día en que se confinó el animal o animales hasta el momento de la entrega al dueño. El pago de gastos de veterinario constituirá un cómputo independiente sujeto al costo de los servicios prestados.
- c. Se pagará la cantidad de setenta y cinco (75) dólares por cabeza de ganado transportado al Centro de Confinamiento.

C. Documentos a mantener en el Centro de Confinamiento

- 1. Se mantendrá un expediente sobre cada animal o grupo de animales confinados que incluirá entre éstos:

- a. Copia del Aviso de notificación al dueño
- b. Documentos indicando las gestiones que realizó para notificar al dueño o en caso de dueño desconocido.
- c. Informe sobre los animales confinados que incluirán:

- 1. El lugar y la fecha en que dicho ganado fue tomado bajo custodia.
- 2. El número de cabezas en el grupo y su clase (bovino o equino).
- 3. Marca o sellos que sean evidentes.
- 4. Nombre del dueño y su dirección, si se conoce.
- 5. Nombre de la finca y su dirección.
- 6. Número de querrela del Cuartel de la Policía.
- 7. Estado de salud en que tomó bajo custodia el animal o animales.
- 8. Copia de todos los documentos del procedimiento en el tribunal, así como del aviso y acta de subasta.
- 9. Evidencia de identificación y posesión del dueño de los animales.
- 10. Copia de la factura de cobro y recibo de pago.
- 11. Copia del documento de recibo del animal o animales.

D. Entrega del animal o animales

- 1. Cualquier persona que alegue ser el dueño del animal o animales deberá presentar evidencia de dominio y de propiedad sobre el animal, de no poseer dicha evidencia deberá firmar una certificación oficial al inspector donde establezca cómo adquirió los

animales, dirección de su finca, su dirección residencial, y cualquier otra evidencia que ayude a identificarlo como dueño.

2. Una vez contada la identidad del dueño de los animales, el inspector del centro pedirá y retendrá la evidencia del pago que incurrió el Centro de Confinamiento.
3. Será responsabilidad del dueño obtener un permiso de movimiento para poder trasladarlos a su finca previo a la entrega de los mismo.
4. Una Vez entregado el animal o animales al dueño éste deberá firmar un documento haciendo constar que recibió dichos animales, y que pagó los costos correspondientes.

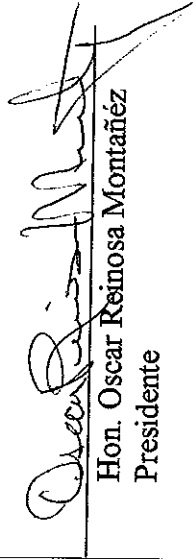
E. Notificación

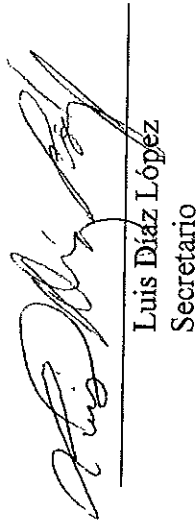
Copia de este reglamento se notificará al Departamento de Agricultura, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Policía de Puerto Rico, Guardia Municipal de Humacao, Tribunal de Distrito, y la División de Finanzas del Gobierno Municipal de Humacao.

F. Autoridad Legal y Vigencia

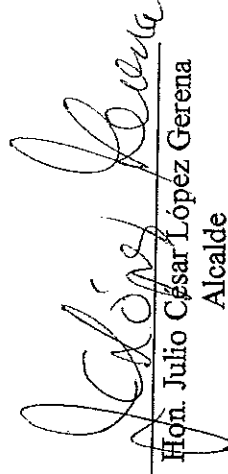
Este reglamento es promulgado de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en su Artículo 2.004. El mismo comenzará a regir a los diez (10) días después de firmado por el Alcalde y la Asamblea Municipal y su publicación de acuerdo a la Ley.

Aprobado el día 5 de noviembre de 1997 por la Honorable Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico.


Hon. Oscar Reinos Montañez
Presidente


Luis Díaz López
Secretario

Aprobado por el Alcalde de Humacao Hon. Julio César López Gerena el día 6 de NOVIEMBRE de 1997.


Hon. Julio César López Gerena
Alcalde